



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

DECRETO 746/1966, de 31 de marzo, por el que se regula el ejercicio del Derecho de Réplica.

La Ley de Prensa e Imprenta, en sus artículos cincuenta y ocho al sesenta y uno, regula el ejercicio del derecho de réplica del que podrá hacer uso toda persona natural o jurídica que se considere injustamente perjudicada por cualquier información escrita o gráfica que la mencione o aluda.

En cumplimiento de lo previsto en dichos preceptos, procede dictar las correspondientes normas reglamentarias reguladoras de los plazos, requisitos y forma en que puede hacerse uso del derecho legalmente reconocido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, visto el informe del Consejo Nacional de Prensa, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Prensa e Imprenta, toda persona natural o jurídica que se considere injustamente perjudicada por cualquier información escrita o gráfica, que la mencione o aluda, inserta en una publicación periódica, podrá hacer uso del derecho de réplica en la forma y con las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Asimismo podrán hacer uso de este derecho los representantes legales o los herederos de la persona mencionada o aludida en la información de que se trate.

Artículo tercero.—A efectos del ejercicio del derecho de réplica, no podrán considerarse injustamente perjudicados los autores de obras literarias, artísticas, científicas u otras de naturaleza análoga, o las personas que actúen profesionalmente en espectáculos públicos, y que sean mencionados o aludidos con ocasión del ejercicio de la crítica de dichas obras o actuaciones, siempre que esta crítica se publique en secciones especializadas, se concrete a la actividad pública desarrollada por los interesados y se mantenga dentro del respeto a las personas y a la versión no desfigurada de los hechos con que dichas actividades deben ser enjuiciadas.

Artículo cuarto.—El escrito de réplica deberá, en todo caso, circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación.

Artículo quinto.—Caducará el derecho de réplica si no se ejercita dentro de los plazos siguientes, a contar de la fecha de la publicación o difusión de la información a que se replica:

Uno.—Siete días naturales, cuando se trate de residentes en la misma población en que se edita.

Dos.—Quince días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional de la Península y fuera de aquella localidad.

Tres.—Treinta días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional fuera de la Península o en el extranjero.

Artículo sexto.—El derecho de réplica se ejercitará exclusivamente mediante la remisión del escrito en que la misma se contenga, dentro de los plazos fijados en el artículo anterior, al Director de la publicación de que se trate. Dicha remisión habrá de efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de su fecha y de la de recepción del escrito.

Artículo séptimo.—Cuando la información objeto de réplica haya sido distribuida por una agencia informativa y publicada con indicación de su procedencia, el replicante podrá recabar del Director de la Agencia la distribución del escrito a las mismas publicaciones a que lo fué la información replicada. La Agencia hará constar en su transmisión que se trata del ejercicio del derecho de réplica.

Los Directores de las publicaciones periódicas sólo estarán obligados, en este caso, a reproducir la réplica a aquellas informaciones que hubiesen aparecido en sus páginas.

Artículo octavo.—Cuando la entrega del escrito de réplica se realice personalmente por el interesado o persona debidamente autorizada, éstos podrán exigir la firma y sellado de un duplicado de dicho escrito, con mención de la fecha y hora en que se ha efectuado la entrega.

Artículo noveno.—El Director de la publicación deberá insertar el escrito de réplica dentro de los plazos que a continuación se determinan, contados a partir del día de su recepción:

Uno.—En uno de los tres números siguientes a dicho día, si se trata de una publicación diaria.

Dos.—En uno de los dos primeros números siguientes, si se trata de una publicación semanal o de periodicidad más dilatada.

Cuando, en el caso de publicaciones diarias, sea técnicamente imposible dar cumplimiento, en los tres números siguientes a la recepción de la réplica, a las condiciones exigidas para la inserción en el artículo once, la publicación podrá solicitar del Ministerio de Información y Turismo, justificando debidamente tal imposibilidad, la ampliación del plazo, que en ningún caso podrá ser superior al de los cinco números siguientes al día de la mencionada recepción.

Artículo décimo.—Cuando el escrito de réplica se remita a una Agencia informativa, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo, la distribución del mismo habrá de efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo undécimo.—La inserción habrá de realizarse en la misma plana y columna y con los mismos caracteres tipográficos con que se publicó la información objeto de réplica.

Artículo duodécimo.—La publicación o Agencia no podrá hacer en el escrito de réplica modificación, intercalación ni supresión alguna, ni incluir apostillas o comentario al mismo en el número en que se inserte, ni en el servicio informativo del mismo día en que por la Agencia se distribuya.

Artículo decimotercero.—La inserción será gratuita cuando no exceda del doble del número de líneas del texto o espacio gráfico al que se replica. En caso de mayor extensión, el replicante habrá de abonar el exceso al precio ordinario que la publicación tenga establecido como tarifa de publicidad.

Artículo decimocuarto.—Cuando la información haya sido distribuida por una Agencia informativa y publicada con indicación de procedencia, la publicación podrá demandar de la Agencia el abono del espacio de inserción gratuita al precio indicado en el artículo anterior.

Artículo decimoquinto.—El Director de la Agencia o publicación podrá negarse a la distribución o inserción del escrito de réplica cuando considere:

Uno.—Que los términos del mismo no se circunscriben a rectificar o aclarar los hechos o afirmaciones contenidos en la información, en relación con el replicante.

Dos.—Que contiene conceptos comprendidos en alguna de las limitaciones establecidas en el artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta, o, en general, contrarios a lo que en ella se dispone.

Tres.—Que la forma en que se ejercita el derecho de réplica es manifiestamente impropio.

Cuatro.—Que la información ha sido ya objeto de réplica sobre los mismos puntos por persona legitimada para hacerlo de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y segundo de este Decreto.

Cinco.—Que la información ha sido ya aclarada o rectificada de manera espontánea y satisfactoria por la propia publicación.

Seis.—Que concurra la circunstancia a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo decimosexto.—Cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Director de la Agencia o publicación no estime procedente la distribución o inserción del escrito de réplica, lo comunicará así por escrito al replicante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicho escrito, con expresión de las razones en que se funda su negativa.

Artículo decimoséptimo.—Contra la negativa del Director de la Agencia o publicación a distribuir o insertar el escrito de réplica podrá el interesado acudir en queja a través del Delegado provincial de

Información y Turismo, en el plazo de tres días. El Delegado provincial, dentro de los dos días siguientes, elevará las actuaciones, con propuesta de resolución, al Director general de Prensa, quien, en el término de cinco días, resolverá sobre la procedencia o no de distribución o inserción de la réplica solicitada u otra nota equivalente, con las modificaciones o supresiones que, en su caso, proceda efectuar en la misma.

Artículo decimoctavo.—Transcurrido el plazo previsto en el artículo decimosexto sin que el Director de la Agencia o publicación haya comunicado su negativa razonada, éstos vendrán inexcusablemente obligados a distribuir o insertar el escrito dentro de los términos establecidos en los artículos noveno y décimo de este Decreto. Si ello no se ha realizado, el replicante podrá asimismo acudir en queja ante el Delegado provincial de Información y Turismo, que actuará en la forma prevista en el artículo anterior, resolviendo el Director general de Prensa en el plazo marcado en dicho artículo, sobre la procedencia de ordenar la inserción o distribución.

Artículo decimonoveno.—Las resoluciones del Director general de Prensa se notificarán al interesado replicante y al Director de la Agencia o publicación. Cuando se resuelva la procedencia de la distribución o inserción de réplica, podrá ordenarse, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, la inserción solicitada que, en este caso, habrá de realizarse dentro de los plazos marcados en los artículos noveno y décimo, a contar desde el día de la notificación de la resolución.

Artículo vigésimo.—El Director general de Prensa podrá delegar en los Delegados provinciales del Departamento las facultades de resolución a que se refieren los artículos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de este Decreto.

Artículo vigésimoprimer.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, contra la resolución del Director general de Prensa podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Información y Turismo, y contra la del Ministro podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo vigésimosegundo.—El incumplimiento de lo que en este Decreto se establece, con independencia de las responsabilidades de otro orden en que pueda incurrirse, será sancionado en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prensa e Imprenta.

Artículo vigésimotercero.—Contra los acuerdos que impongan sanción, podrán interponerse, en vía administrativa, los recursos a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Prensa e Imprenta. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo vigésimocuarto.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dicta-

rán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo vigésimoquinto. — El presente Decreto entrará en vigor el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de abril de 1966.)

(G. C.—1.845)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "INELEC" (INDUSTRIAS ELECTRONICAS Y ELECTROMECANICAS DE ESPAÑA)

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "INELEC" (Industrias Electrónicas y Electromecánicas de España) y, Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 28 de enero de 1966, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 54 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "INELEC" (Industrias Electrónicas y Electromecánicas de España).

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CONVENIO COLECTIVO QUE ESTABLECEN LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE "INELEC, SOCIEDAD ANONIMA" (INDUSTRIAS ELECTRONICAS Y ELECTROMECANICAS DE ESPAÑA)

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA Y DURACION

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio de ámbito empresarial afectará a la totalidad del personal que comprende la plantilla de "INELEC, SOCIEDAD ANONIMA", con exclusión de Directores y Jefes de División, cargos que por su naturaleza están conceptuados como de Dirección; el personal de las Sucursales de Barcelona y Valencia, así como los Vendedores-Viajantes y los Vendedores de la División Técnico Comercial que ven mejoradas sus respectivas condiciones económicas en pacto aparte.

Al personal que ingrese durante la vigencia del Convenio, le afectará asimismo cuanto en éste se estipula.

Art. 2.º—Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 2 de diciembre de 1965, surtiendo efecto a partir del 1 de noviembre de 1965 y expirará el 31 de octubre de 1966.

Art. 3.º—Prórroga.

El Convenio se prorrogará por períodos anuales, de no existir solicitud o preaviso de cualquiera de las partes que lo establecen, con una antelación de tres meses a su extinción, cuya facultad se entenderá sucesivamente aplicable al vencimiento de cada período prorrogado.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD Y DURACION

Art. 4.º—Consideración global.

Las presentes Normas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5.º—Compensación.

Las condiciones establecidas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos y salarios, primas, Calificación al Mérito existente, carencia de incentivo, pluses fijos o variables, gratificaciones o mediante conceptos equivalentes o análogos), jurisprudencia contencioso administrativa, Convenios Sindicales para la Industria Siderometalúrgica y Comercio, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º—Absorbilidad.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a las vigentes con anterioridad a estas Normas, superan al nivel total de éstas.

Art. 7.º—Garantía personal.

Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal, éste no podrá oponerse a que sus condiciones actuales tanto de tipo general como de carácter individual, se sustituyan por la estructura de salarios implantada en este Convenio, a menos que resultaran globalmente disminuidos los ingresos anuales de un determinado productor con asistencia ininterrumpida al trabajo, en cuyo caso se le respetarán a éste, de manera individual, las condiciones más beneficiosas que disfrute.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—Organización y productividad.

1. La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la Legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad utili-

zando para ello las técnicas precisas y los elementos necesarios para la racionalización y mecanización del trabajo.

2. La Dirección facilitará periódicamente al Jurado de Empresa, la oportuna información sobre la iniciación y desarrollo de los trabajos encaminados al logro de la indicada finalidad, estudiando las sugerencias que en tal sentido pudiera hacer el Jurado y contestando a las que formulase.

Art. 9.º—Normas de orden y disciplina.

Las normas de orden y disciplina serán las que figuran en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 10.—Formación profesional.

1. Para promover la formación profesional del Personal, la Empresa podrá conceder a los empleados que lo soliciten, becas o bolsas para seguir estudios de especialización, perfeccionamiento u otras materias que sean consideradas por la Empresa de interés para el mejor servicio de la misma y que sean convocados indistintamente por Entidades oficiales o privadas.

2. En la concesión o denegación de estas ayudas entenderá la Comisión de Promoción Social existente en la Empresa.

3. La solicitud de estas ayudas habrá de dirigirse por escrito a la Comisión, haciendo constar necesariamente la clase de estudios que se pretenda realizar, lugar donde hayan de efectuarse, horario, duración y coste de los mismos.

4. La concesión no podrá acordarse por la Comisión en detrimento de la jornada laboral.

Art. 11.—Ascensos.

Se mantiene la forma de ascensos establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 12.—Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo en toda la Empresa será de cuarenta y ocho horas semanales. No obstante lo expuesto anteriormente y sólo para el personal que preste sus servicios, en su día, en la factoría en construcción de Torrejón de Ardoz, y exclusivamente mientras los preste, la jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, de forma que queden los sábados libres, considerándose los mismos como festivos, incluida en dicha jornada la recuperación de fiestas declaradas recuperables oficialmente, así como la fiesta-puente de 1 de noviembre de 1966 y los días 24 de diciembre y 31 de diciembre de 1966.

Art. 13.—Horario.

El horario de trabajo será establecido por la Empresa según el lugar de trabajo y la función a realizar, procurando acoplar el mismo a lo establecido por la costumbre.

Art. 14.—Jornada intensiva.

El personal que tenga derecho al disfrute de la jornada intensiva en la época estival según la Reglamentación Nacional para la Industria Siderometalúrgica, quedará en Torrejón de Ardoz acogido a la jornada semanal de cuarenta y cinco horas, cediendo su derecho sobre dicha jornada intensiva por considerarla compensada con los beneficios del presente Convenio.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 15.—Remuneración.

En virtud de lo acordado en el presente Convenio, la remuneración estará constituida de la siguiente manera:

1. Retribución obreros: Ver cuadro número 1, artículo 40.
2. Retribución empleados: Ver cuadro número 2, artículo 41.
3. Retribución aprendices y pinches: Ver cuadro número 3, artículo 42.
4. Retribución botones y aspirantes: Ver cuadro número 4, artículo 43.

Art. 16.—Plus de Antigüedad.

En la computación del tiempo para señalar antigüedad seguirá sin incluirse el

tiempo permanecido como Aspirantes, Pinches y Aprendices, siguiendo el 5 por 100 sobre los sueldos o salarios anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, por cada quinquenio, sin limitación de los mismos.

Art. 17.—Domingos y fiestas no recuperables.

1. Todos los productores cuyo cobro sea semanal, tendrán derecho a percibir el salario fijo íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio según se establece en la ley de Descanso Dominical, así como los de las fiestas, sin el plus de Carencia de Incentivo, que se abonará exclusivamente por día trabajado.

2. Cuando el personal de vigilancia haya de trabajar en un día festivo o domingo, tendrán un día de descanso en compensación en cualquiera de los días laborales inmediatamente posteriores.

3. Los salarios o jornales a que se refiere este artículo estarán integrados por la retribución del presente Convenio, más los aumentos por antigüedad y pluses de toxicidad, penalidad, peligrosidad y nocturnidad.

Art. 18.—Pagas extraordinarias.

1. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en una mensualidad en Navidad y media en Julio, con arreglo a los sueldos o salarios del presente Convenio más pluses de Antigüedad.

2. El personal que no lleve un año en la Empresa o que cese en la misma percibirá alternativamente la parte proporcional al tiempo en servicio.

Art. 19.—Vacaciones.

Todos los productores tendrán derecho a veintidós días no recuperados de vacaciones retribuidas al año y se abonarán el día laborable anterior a la iniciación de las mismas, por el importe de los sueldos o salarios de este Convenio, Plus de Antigüedad y Plus de Carencia de Incentivo.

Art. 20.—Retribución de las vacaciones.

Quedarán excluidas las horas extraordinarias e incentivos, a excepción de la calificación por el mérito que, no obstante, se pagará cuando corresponda.

El personal que sea de nuevo ingreso y no haya prestado servicios en la Empresa al concederse las vacaciones, disfrutará los días que le correspondan de acuerdo con el tiempo que lleve en la Empresa.

Art. 21.

Cuando se efectúe el cierre de algún centro de trabajo durante las vacaciones, el personal que preste servicios en el mismo y no lleve el año completo en la Empresa, disfrutará igual que todo el personal veintidós días naturales, pero descontándole el importe de los días disfrutados de más en la liquidación que debiera efectuarse si fuera baja, teniendo en cuenta el tiempo total disfrutado por vacaciones y el que le hubiera correspondido.

Art. 22.—Licencias retribuidas.

Los días de licencias retribuidas a que se refiere el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior, se abonarán por el mismo importe que si efectivamente estuviese trabajando, es decir en la misma forma que las vacaciones retribuidas.

Art. 23.—Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos del 30 por 100 las dos primeras de cada día, y con el 50 por 100 las restantes. Las horas extraordinarias trabajadas de diez de la noche a seis de la mañana, o en día festivo, o sábados en Torrejón de Ardoz, se abonarán con el recargo del 100 por 100. Estos recargos serán aplicados sobre el salario hora individual.

CAPITULO VI

OTRAS PERCEPCIONES

Art. 24.

Al objeto de estimular y premiar el rendimiento del personal empleado de "INELEC, S. A.", se establece un nuevo sistema de calificación al Mérito, calificable cada dos meses y pagadero en los meses de abril y octubre de cada año, y que proporciona una retribución adicional que oscilará entre el 0 y el 10 por 100 de la re-

tribución mensual, reflejada en los artículos 41 y 43 del presente Convenio.

Art. 25.

El sistema de calificación por el Mérito se hará mediante el procedimiento que la Dirección de la Empresa someterá al pleno del Jurado, en el que de una forma clara se establecerán los distintos tribunales de calificación, así como el sistema de control basado en la aplicación de la ecuación del X² de la curva de GAUSS, que la Dirección se reserva para garantizar una justa calificación de los distintos tribunales de valoración.

Esta nueva calificación al Mérito, igualmente que el Convenio, tendrá vigor desde 1 de noviembre de 1965.

CAPITULO VII

ATENCIONES SOCIALES

Art. 26.—Subsidio por Enfermedad y Accidente.

Al empleado que esté dado de baja por enfermedad o accidente le abonará la Empresa todos los ingresos que le correspondieran en servicio activo por un período máximo de seis meses. Si percibiera alguna indemnización o subsidio por el Seguro Obligatorio de Enfermedad o por el de Accidentes de Trabajo, la Empresa sólo abonará la diferencia entre lo percibido por cualquiera de estos conceptos y los ingresos netos del empleado en servicio activo.

El personal obrero continuará con lo estipulado en la Reglamentación Nacional y Reglamento de Régimen Interior.

Art. 27.—Anticipos.

1. La Empresa facilitará anticipos de acuerdo con sus disponibilidades de liquidez para viviendas, vehículos, etc., pudiendo solicitar este beneficio todo productor que acredite cinco años de servicio en la misma.

2. La concesión o denegación corresponderá a la Dirección de la Empresa, vistos los informes que sobre el solicitante formulen el Departamento de Personal, la División o Departamento a que pertenezca y el que formule la Comisión de Promoción Social.

Art. 28.—Administración de Fondos Sociales.

Los fondos que dote la Empresa para atenciones de índole social, tales como becas, ayudas a la formación profesional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y mantenimiento del actual sistema de concesión de anticipos y ayudas para gastos extraordinarios de enfermedad del productor y familiares a su cargo, serán manejados por la Comisión de Promoción Social y Secretaría general.

Art. 29.—Salario hora profesional.

Para el cálculo del salario hora profesional se tendrán en cuenta las retribuciones del presente Convenio, incluidos domingos y festivos, pagas extraordinarias y vacaciones. El importe anual de estas retribuciones, dividido por el número de horas hábiles de trabajo anuales correspondientes a cada puesto de trabajo, dará como cociente el importe del salario hora de dicho puesto.

Art. 30.—Salario hora individual.

El salario hora individual estará determinado por el salario hora profesional, más pluses de antigüedad, nocturnidad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Art. 31.—Percepciones y jornada laboral.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa, y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos para tener derecho a la totalidad de las percepciones, es preciso haber cubierto la totalidad de la jornada.

Art. 32.—Comedores.

A partir del traslado a Torrejón de Ardoz, previsto para el 3 de enero de 1966, la Empresa montará el correspondiente servicio de comedor que, con el establecimiento de dos turnos, satisfaga esta necesidad del personal.

Art. 33.

Por el momento y hasta que la propia Empresa monte los servicios de cocina por su propia cuenta, el personal de "INELEC, SOCIEDAD ANONIMA", comerá, con servicio en dicha factoría de Torrejón de Ardoz, por el precio de 14 pesetas, corriendo por cuenta de la Empresa el resto del costo de las comidas. Este precio será revisable cada seis meses.

El comedor funcionará en régimen de autoservicio y el personal se ajustará a las normas de funcionamiento que oportunamente se indicarán.

Art. 34.—Transportes.

A fin de facilitar el traslado del personal a la factoría de Torrejón de Ardoz, en la que desde el mes de diciembre comenzarán los trabajos de preparación y de puesta a punto, la Empresa pondrá a disposición del personal el necesario número de autocares que, partiendo de distintos puntos de la capital, inicialmente del puente de Toledo, puente de Praga, Atocha, Cibeles y Diego de León, efectúen dicho traslado en las mejores condiciones de rapidez, comodidad y limpieza. Dicho transporte, tanto a la ida como a la vuelta, serán completamente gratuitos, corriendo su coste por cuenta de "INELEC, SOCIEDAD ANONIMA". Teniendo en cuenta que "INELEC, S. A.", ha firmado un contrato con la Empresa "Auto Centro Tour" por una duración de seis meses para el transporte del personal, se establece que mientras no se alteren los precios fijados por "Auto Centro Tour", "INELEC, S. A.", no alterará lo establecido en el punto anterior en esta materia, revisándose éste en el caso de que el precio por el transporte del personal fuese alterado. Con este servicio "INELEC, SOCIEDAD ANONIMA", queda exenta del abono al personal del Plus de Distancia que le pudiera corresponder.

Art. 35.

Aquel personal que disponiendo de vehículo propio o que por otras razones no efectúe el traslado a Torrejón de Ardoz mediante los autocares que pone a disposición la Empresa, previo acuerdo con

la Dirección, le será satisfecha la cantidad de 17,22 pesetas por día por este concepto.

En ningún caso "INELEC, S. A.", satisfará otra cantidad superior que no haya sido previamente acordada.

Art. 36.—Valoración puestos de trabajo.

Deseando "INELEC, S. A.", aumentar los sueldos en forma justa, proporcional y adecuada a las características de los distintos puestos de trabajo existentes en su seno, de acuerdo con los estudios y trabajos realizados por la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, asesorada por los "Técnicos de Ingenieros Consultores, S. A.", ha establecido los distintos puestos existentes en la Empresa y que alcanzan el número de 137.

Art. 37.

La valoración de los puestos de trabajo se ha realizado tomando como base los siguientes factores que definen en su conjunto todos los aspectos definitivos de la misma:

1. Instrucción.
2. Experiencia.
3. Iniciativa.
4. Aspectos diversos.
5. Esfuerzo mental y visual.
6. Responsabilidad sobre errores.
7. Responsabilidad sobre datos confidenciales.
8. Responsabilidad sobre contacto con otros.
9. Responsabilidad sobre trabajo con otros.
10. Ambiente de trabajo.
11. Período de calificación.

Art. 38.

Estos factores varían según sean:

- a) Puestos de taller.
- b) Mandos de taller.
- c) Puestos técnicos y administrativos.

Art. 39.

Partiendo de la valoración de los puestos de trabajo, se han establecido cuatro escalas de niveles de percepciones y de puestos de trabajo, que se reflejan en los siguientes cuadros:

CUADRO NUM. 1

Art. 40.

SALARIOS DIARIOS DE OBREROS (En pesetas)

Niveles	Escalones					
	A	B	C	D	E	F
1	109,—	106,—	100,—	95,—	—	—
2	112,—	109,—	106,—	—	—	—
3	114,—	112,—	109,—	106,—	—	—
4	117,—	114,—	112,—	109,—	106,—	—
5	119,50	117,—	114,—	112,—	109,—	106,—
6	122,—	119,50	117,—	114,—	112,—	109,—
7	124,50	121,50	119,—	116,—	113,50	111,—
8	129,—	125,—	121,50	119,—	116,50	113,50
9	131,50	128,—	124,50	121,—	118,50	—
10	141,50	131,50	128,—	124,50	121,—	118,50

CUADRO NUM. 2

Art. 41.

SUELDOS MENSUALES DE EMPLEADOS (En pesetas)

Niveles	Escalones					
	A	B	C	D	E	F
1	3.843	3.761	3.591	3.420	3.250	3.080
2	3.924	3.843	3.761	3.591	3.420	3.250
3	4.280	3.924	3.843	3.761	3.591	3.420
4	4.576	4.280	3.924	3.843	3.761	3.591
5	4.887	4.576	4.280	3.924	3.843	3.761
6	5.785	5.268	4.924	4.353	3.997	3.916
7	6.302	5.785	5.268	4.924	4.353	3.997
8	6.991	6.302	5.785	5.268	4.924	4.353
9	7.852	6.991	6.302	5.785	5.268	4.924
10	8.807	7.852	7.085	6.396	5.879	5.362
11	10.487	8.807	7.903	7.042	6.353	5.836
12	12.769	10.530	8.807	7.946	7.085	6.396
13	17.076	12.769	10.530	8.807	7.946	7.085
14	—	17.076	12.769	10.530	8.807	7.946
15	—	—	17.144	12.838	10.598	8.876

CUADRO NUM. 3

Art. 42.

SALARIOS DIARIOS DE APRENDICES Y PINCHES (En pesetas)

Categoría	Pesetas
Aprendiz primer año	36,34
Aprendiz segundo año	51,36
Aprendiz tercer año	65,19
Aprendiz cuarto año	79,13
Pinche 14 años	36,01
Pinche 15 años	49,82
Pinche 16 años	62,46
Pinche 17 años	75,21

CUADRO NUM. 4

Art. 43.

SUELDOS MENSUALES DE BOTONES Y ASPIRANTES (En pesetas)

Categoría	Pesetas
Botones de 14 años	1.336,12
Botones de 15 años	1.522,06
Botones de 16 años	1.880,04
Botones de 17 años	2.278,04
Aspirante de 14 años	1.336,12
Aspirante de 15 años	1.794,32
Aspirante de 16 años	2.291,75
Aspirante de 17 años	2.848,09

Art. 44.

El establecimiento de los escalones que se reflejan en los anteriores cuadros para acoplamiento del personal, viene obligado teniendo en cuenta las percepciones establecidas por el Convenio Sindical para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid, que la Empresa venía aplicando a los puestos correspondientes a empleados, la calificación por el mérito que cada empleado venía percibiendo y las mejoras voluntarias concedidas por la Empresa. Estos escalones tenderán a extinguirse, quedando el valor por nivel en el correspondiente al escalón C.

Art. 45.

Las percepciones indicadas en los cuadros anteriores se han establecido basándose en:

1.º El reparto del aumento total por concepto de nómina que la Empresa en las circunstancias actuales podría destinar a este fin.

2.º Buscando el lograr una mayor igualdad de percepción en el personal obrero y empleado al mismo nivel, de tal modo que sea el comienzo de un proceso en el que a igualdad de nivel se cobre lo mismo siendo obrero que empleado.

3.º Convirtiendo la totalidad del porcentaje de la valoración al mérito como sueldo fijo, perdiendo su carácter de retribución fluctuante.

Art. 46.—Personal de nuevo ingreso.

Todo personal de nuevo ingreso en "INELEC, S. A.", a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, será acoplado al puesto y escalón correspondiente, una vez transcurrido el mes de prueba.

Art. 47.—Comisión permanente de valoración de puestos.

En el seno de la Empresa ha quedado constituida una comisión permanente de valoración de puestos de trabajo, que presidirá el Secretario general, en la que habrá representantes del Jurado de Empresa, y entenderá de todos los asuntos que en torno a estos problemas se planteen, así como de la calificación de los nuevos puestos que puedan crearse o modificarse en el futuro.

Art. 48.

Las retribuciones que en cualquier puesto, nivel y escalón que actualmente puedan estar asignadas a una determinada persona, en el caso de que dicha persona pase a otro puesto de trabajo o cese en el servicio a la Empresa, no tendrán por qué ser mantenidas con quien le sustituya, ya que éste será acoplado al puesto y nivel correspondiente en circunstancias normales.

Art. 49.

Los escalones A y B de los distintos puestos y niveles recogidos en los anteriores cuadros, serán considerados a ex-

tinguir en el mismo momento en que la persona que los ocupe sea dada de baja en la Empresa, ascienda o cambie de puesto.

Art. 50.—Cambio de puesto de trabajo.

El personal que fuese promovido a puesto de trabajo y nivel superior y lo desarrollara durante un mes ininterrumpidamente, cumpliendo las exigencias de calidad y cantidad determinadas por el puesto, percibirá la retribución que corresponda a este nuevo puesto y a su escalón C a partir de dicho mes de prueba.

Art. 51.—Carencia de Incentivo.

Se establece por medio de este Convenio un aumento de cinco pesetas por día en la carencia de incentivo establecida en el Convenio Colectivo para las Industrias del Metal de la provincia de Madrid actualmente vigente. Este aumento sobre el Plus de Carencia de Incentivo se hace efectivo desde 1 de junio de 1965.

Art. 52.

Es deseo de "INELEC, S. A.", que en un futuro inmediato todas las tareas de operarios y las posibles de empleados, estén debidamente cuantificadas al objeto de establecer el correspondiente sistema de primas que absorba y mejore el nuevo Plus que se establece por Carencia de Incentivo y Calificación al Mérito que se establece por este Convenio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 53.—Ayuda Familiar, Seguros Sociales y Mutualidad.

Los aumentos y mejoras que representa este Convenio, cualquiera que sea su clase y naturaleza, no incrementarán el Fondo del Plus Familiar, ni se tendrá en cuenta para cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral ni en el pago de los pluses de antigüedad, toxicidad, nocturnidad, peligrosidad y penosidad.

Art. 54.—Efectos económicos.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio, se estima que repercutirán en los costes de producción. No obstante, confiando en el previsible aumento de productividad que con este Convenio se consiga, superada la iniciación de su puesta en marcha y salvo ciertos casos concretos, la Empresa no precisará elevar los precios.

Art. 55.—Información autoridades.

Si al ser enviado este Convenio para información de las autoridades laborales competentes, éstas considerasen necesario que se introdujeran variaciones que hubieran de cambiar fundamentalmente el sentido de alguna cláusula o desvirtúen los pactos acordados, éstos podrán ser revisados a petición de cualquiera de las partes, considerándose que el Convenio no entrará en vigor hasta tanto no se adopten nuevos acuerdos de modificación de las cláusulas afectadas.

Art. 56.

En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de carácter general, Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior y Convenio Colectivo Sindical vigente para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid.

Art. 57.—Pago fijo semanal obreros.

El personal obrero que perciba sus haberes semanalmente, recibirá un pago fijo semanal, percibiendo en nómina mensual la diferencia que hubiese podido obtener por incremento de sus rendimientos, horas extraordinarias, etc.

Art. 58.—Tiempo para desayunar.

En las cuarenta y cinco horas semanales a trabajar por el personal afectado por el presente Convenio, según queda reflejado en el artículo 12, quedan incluidos diez minutos diarios, que correrán por cuenta de la Empresa, para desayunar. El disfrute de estos diez minutos de descanso será señalado en la hora que más convenga a todos y a propuesta del Jurado de Empresa.

Art. 59.—Tiempo para el almuerzo.

Inicialmente, el tiempo que se asigna para el almuerzo en Torrejón de Ardoz es de cuarenta y cinco minutos, reducibles a treinta y un minutos en el caso de que el Jurado de Empresa así lo estime oportuno y lo proponga a la Dirección, y siempre que el servicio de cocinas pueda atender debidamente esta exigencia.

Art. 60.—Comisión de Vigilancia.

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará constituida por tres representantes económicos y tres representantes sociales, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Metal. Los Vocales de ambas representaciones serán designados de entre los que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas.

CLAUSULA ADICIONAL

El personal del servicio post-venta que siga en Madrid y no se traslada por lo tanto a Torrejón de Ardoz, percibirá sobre los aumentos, percepciones y mejoras señaladas en el presente Convenio, un Plus especial de 11 pesetas por día de trabajo.

Madrid, 28 de enero de 1966.

(G. C.—1.665) (O.—64.280)

Ministerio de Hacienda

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultados agraciadas las siguientes:

- María Antonia Collado Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Isabel Pérez Bustamante.
- María Pilar López Rodrigo.
- Inés Niella García.
- María Jesús Antón Almaraz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1966. — El Segundo Jefe del Servicio (Firmado).

(G.—3.783)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, y en el concreto sentido de asignar nuevo grado retributivo a las dos siguientes plazas:

1. El 14 en lugar del 13 que tenía señalado a la de Aparejador Ayudante del Servicio de Arquitectura, clasificada en el Grupo B)-Técnicos, Subgrupo b)-Técnicos Auxiliares.

2. El grado 8 en vez del 7 con el que figura en plantilla a la plaza de Encargado del Depósito de Cadáveres del Hospital Provincial, a extinguir, del Grupo C)-Servicios Especiales, Subgrupo c)-Establecimientos Benéfico-Hospitalarios.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

(G. C.—1.885)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: "Ciagar, S. L."

Importe de la fianza: 73.360,00 pesetas.

Clase: Metálico, según resguardo número 40.279 de entrada y número 275.059 de registro, de fecha 24 de septiembre de 1963.

Designación de las obras: Adquisición de medios auxiliares y maquinaria para la ejecución de obras de riego al cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, primer desglosado.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Juan Jesús Torán Peláez.

(G. C.—1.896) (O.—64.396)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisión Administrativa de Grupos de Puertos

Dirección

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto núm. 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de diez mil diez pesetas (10.010), constituida a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", y para responder de la ejecución de las obras de "Obras varias de habilitación en el edificio anejo al antiguo edificio del Ministerio de Obras Públicas".

Lo que se comunica a los interesados a fin de que puedan utilizar sus derechos con arreglo al Decreto antes mencionado.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, Marciano Martínez Cateña.

(G. C.—1.893) (O.—64.393)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisión Administrativa de Grupos de Puertos

Dirección

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de seis mil setecientas sesenta y cinco pesetas (6.765), constituida a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", y para responder de la ejecución de las obras de "Pintura en el pabellón anejo al antiguo edificio del Ministerio de Obras Públicas".

Lo que se comunica a los interesados a fin de que puedan utilizar sus derechos con arreglo al Decreto antes mencionado.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, Marciano Martínez Cateña.

(G. C.—1.894) (O.—64.394)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisión Administrativa de Grupos de Puertos

Dirección

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de once mil quinientas pesetas (11.500), constituida a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista "Agromán, Empresa Constructora, S. A.", y para responder de la ejecución de las obras de "Chapados, solados y acuchillados de pisos en el edificio anejo al antiguo edificio del Ministerio de Obras Públicas".

Lo que se comunica a los interesados a fin de que puedan utilizar sus derechos con arreglo al Decreto antes mencionado.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, Marciano Martínez Cateña.

(G. C.—1.895) (O.—64.395)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Tramitado el oportuno expediente a instancia del Ayuntamiento de Meco (Madrid), sobre petición de aprobación de tarifas para suministro de agua en dicha localidad, de acuerdo con las normas vigentes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, aplicable a los suministros de agua, la Dirección General de la Energía, previa la conformidad de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ha resuelto, con fecha 10 de los corrientes, aprobar las tarifas que a continuación se indican:

Tarifa por contador o aforo para todos los usos

Mínimo de percepción mensual con derecho a consumir seis metros cúbicos al mes, 26,40 pesetas.

De 6,01 metros cúbicos al mes en adelante, 4,40 pesetas por metro cúbico.

Condiciones de aplicación

1.ª Serán aplicables a los suministros efectuados a partir de 1 de marzo de 1966, siempre que no sean superiores a las tarifas que figuren en las concesiones cuando éstas existan.

2.ª La tarifa autorizada no afectará a los contratos que la Entidad suministradora tenga establecidos con particulares u Organismos oficiales, los que serán respetados hasta la terminación de los mismos y en las condiciones que hayan fijado en ellos las partes contratantes.

3.ª El alquiler de contadores se regirá por lo establecido en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1957.

4.ª La Administración se reserva el derecho de revisar la tarifa que ahora se autoriza, una vez transcurrido un año de su aplicación o antes si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de algún error en los datos que han servido de base para el cálculo de la tarifa.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

(G. C.—1.853) (O.—64.368)

Tramitado el oportuno expediente a instancia del Ayuntamiento de Cenicientos de esta provincia, sobre petición de aprobación de tarifas para suministro de agua en dicha localidad, de acuerdo con las normas vigentes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, aplicable a los suministros de agua, la Dirección General de la Energía, previa la conformidad de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ha resuelto, con fecha 14 de los corrientes, aprobar las tarifas que a continuación se indican:

Tarifa por contador o aforo para todos los usos

Mínimo de percepción con derecho a consumir cuatro metros cúbicos al mes, 12 pesetas.

De 4,01 a 20 metros cúbicos al mes, 3 pesetas metro cúbico.
De 20,01 a 40 metros cúbicos al mes, 4 pesetas metro cúbico.
De 40,01 metros cúbicos al mes en adelante, 5 pesetas metro cúbico.

Condiciones de aplicación

1.ª Serán aplicables a los suministros efectuados a partir de 1 de marzo de 1966, siempre que no sean superiores a las tarifas que figuren en las concesiones cuando éstas existan.

2.ª La tarifa autorizada no afectará a los contratos que la Entidad suministradora tenga establecidos con particulares u Organismos oficiales, los que serán respetados hasta la terminación de los mismos y en las condiciones que hayan fijado en ellos las partes contratantes.

3.ª El alquiler de contadores se registrará por lo establecido en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1957.

4.ª La Administración se reserva el derecho de revisar la tarifa que ahora se autoriza, una vez transcurrido un año de su aplicación o antes, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de algún error en los datos que han servido de base para el cálculo de la tarifa.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
(G. C.—1.854) (O.—64.369)

Tramitado el oportuno expediente a instancia del Ayuntamiento de Villar del Olmo (Madrid), en solicitud de implantación de tarifas para el suministro de agua en dicha localidad, de acuerdo con las normas vigentes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, aplicable a los suministros de agua, la Dirección General de la Energía, previa la conformidad de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, ha resuelto, con fecha 14 de marzo de 1966, aprobar las tarifas que a continuación se indican:

TARIFA POR CONTADOR O AFORO

Usos domésticos

Mínimo de percepción mensual con derecho a consumir cuatro metros cúbicos al mes, 10 pesetas.

De 4,01 metros cúbicos al mes en adelante, 2,50 pesetas metro cúbico.

Usos industriales, comerciales y de explotaciones ganaderas

Mínimo de percepción mensual con derecho a consumir cuatro metros cúbicos al mes, 10 pesetas.

De 4,01 metros cúbicos al mes en adelante, 2,25 pesetas metro cúbico.

Condiciones de aplicación

1.ª Serán aplicables a los suministros efectuados a partir de 1 de marzo de 1966, siempre que no sean superiores a las tarifas que figuren en las concesiones cuando éstas existan.

2.ª La tarifa autorizada no afectará a los contratos que, la Entidad suministradora tenga establecidos con particulares u Organismos oficiales, los que serán respetados hasta la terminación de los mismos y en las condiciones que hayan fijado en ellos las partes contratantes.

3.ª El alquiler de contadores se registrará por lo establecido en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1957.

4.ª La Administración se reserva el derecho de revisar la tarifa que ahora se autoriza, una vez transcurrido un año de su aplicación o antes, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de algún error en los datos que han servido de base para el cálculo de la tarifa.

Madrid, 26 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.
(G. C.—1.855) (O.—64.370)

AYUNTAMIENTOS

MORATA DE TAJUÑA

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento Pleno y previa autorización superior, queda expuesto al público, durante ocho días, el pliego de condiciones para la enajena-

ción en pública subasta de una parcela de terreno de propiedad municipal, de veintidós mil cuatrocientos diez metros cuadrados (21.410 metros cuadrados) de superficie, sita en la finca "La Concepción", de este término municipal, de la que se segrega.

Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cuanto a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Morata de Tajuña, a dos de abril de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.864) (O.—64.379)

EL ESCORIAL

El Padrón de Habitantes de este término municipal, formado con referencia al 31 de diciembre de 1965, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones, que podrán formularse por las causas que determina el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

El Escorial, 14 de marzo de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.865) (X.—3.539)

COLMENAR VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 5.800.000 pesetas, amortizable en treinta años, con un interés del 4 por 100 anual, más 1,25 por 100 anual de comisión, destinado a nutrir el presupuesto extraordinario confeccionado para la ejecución de varias obras municipales, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, dicho proyecto estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar Viejo, a 18 de marzo de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.866) (O.—64.380)

TITULCIA

Se exponen al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las Ordenanzas fiscales para el año de 1966, que se relacionan:

Ordenanzas rectificadas

1. Rodaje y arrastre por vías municipales.
2. Puestos de venta en la vía pública.
3. Tránsito de animales domésticos.
8. Saca de materiales de construcción.

Ordenanzas que se establecen por vez primera

9. Derechos y tasas por expedición de documentos.
10. Derechos y tasas por servicios de matadero.
11. Derechos y tasas por licencia de obras.
12. Derechos de desagüe de canales en la vía pública.

Titulcia, a 19 de marzo de 1966.—El Alcalde, E. Basterrechea.
(G. C.—1.867) (X.—3.540)

LAS ROZAS DE MADRID

Se hace pública la lista de aspirantes admitidos a la oposición para la plaza de Oficial Técnico-administrativo, convocada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 21 de febrero pasado, que han presentado sus instancias de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Don Ignacio Bravo Riaza.
Don Felipe Cruza Santos.
No ha sido excluido ningún opositor.
Las Rozas de Madrid, a 1 de abril de 1966.—El Alcalde.
(G. C.—1.868) (O.—64.381)

ROBLEDO DE CHAVELA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la ley de Régimen Local y párrafo 2 de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que haya lugar.

Robledo de Chavela, 2 de abril de 1966.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.869) (O.—64.382)

TORRELODONES

Se exponen al público los documentos cobratorios que se relacionarán, relativos al año 1966, a efectos de reclamaciones pertinentes:

Padrón Riqueza Urbana, por ocho días.
Listas Arbitrios municipales Riquezas Urbana y Rústica, durante quince días.
Torrelodones, 4 de abril de 1966.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.870) (X.—3.541)

FUENLABRADA

Terminado el plazo de exposición al público del pliego de condiciones, sin reclamación alguna, este Ayuntamiento procede a celebrar concurso-subasta para las obras de construcción de cinco estanques o depósitos de agua en los pozos ya construidos para riego de la finca de "Vega", y de cinco pasos de acceso a los lotes de terrenos ya arrendados, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que obran en la Secretaría; y al efecto, se hace público que las proposiciones, en la forma que a continuación se determina, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de diez días (en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación) hábiles, a partir del mismo, en las horas de nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a lo prevenido en el artículo 30 del citado Reglamento; pero los pliegos habrán de ser dos, cerrados ambos, con las formalidades que señala la regla segunda del artículo 31 y la inscripción, y el contenido que en dichos preceptos se determina se complementará:

- a) El sobre que cierre el primer pliego se titulará "Referencias" e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresivas de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas en las obras que son objeto de subasta y elementos con que cuenta.
- b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y en el que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

Los períodos de apertura de plicas serán los siguientes: Al día siguiente hábil, después de transcurridos los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las trece horas, en esta Casa Consistorial, la Mesa constituida por el señor Alcalde o Concejales en quien éste delegue, y el Secretario del Ayuntamiento procederá a la apertura del sobre que contenga los otros dos, de "Referencias" y "Oferta económica"; y procederá seguidamente a la apertura del de "Referencias", dando por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional alguna y pasando el expediente a la Comisión correspondiente del Ayuntamiento para que informe acerca de la mayor o menor ventaja de las cualidades y circunstancias de los concurrentes, para después, la Corporación, seleccionar los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de ser eliminados.

El resultado se anunciará dentro del plazo de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse en el curso de los veinte hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores. El tipo de licitación se fija en 119.000 pesetas.

A las proposiciones, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo del depósito provisional, se acompañará también declaración jurada de no hallarse comprendido el proponente en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que señala el artículo 4.º del Reglamento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.
Fuenlabrada, a 1 de abril de 1966.—
El Alcalde, José Fernández.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de cinco estanques o depósitos de agua y cinco pasos de acceso a los lotes de terreno en la finca de "Vega", del Ayuntamiento, con sujeción estricta al pliego de condiciones, en la cantidad de

Fuenlabrada, a
(Firma.)
(G. C.—1.871) (O.—64.383)

Se anuncia subasta para la ejecución, por contrata, de las obras de pavimentación de varias calles de esta localidad con material granítico, que constan y se relacionan en el proyecto.

El presupuesto de ejecución de las obras, y que sirve de tipo de licitación, es el de un millón quinientas sesenta y nueve mil seiscientos pesetas.

El proyecto y los pliegos de condiciones de las obras podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina en cualquier día hábil.

Las proposiciones, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de haber constituido la fianza provisional, consistente en el dos por ciento del tipo de licitación, y la declaración jurada a que hace referencia el artículo cuarto del Reglamento de Contratación, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de nueve a trece.

La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día hábil siguiente a aquel en que termine la admisión de proposiciones, con la Mesa constituida al efecto por el señor Alcalde o Concejales en quien delegue, y el Secretario del Ayuntamiento.

La ejecución de las obras se efectuará con arreglo a los documentos de que consta el proyecto de las mismas y con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, manifiesta que, aceptando íntegramente los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de las obras de pavimentación de varias calles de esta localidad, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción, en todo, al proyecto y condiciones en la cantidad de

(Fecha y firma.)
Fuenlabrada, a 5 de abril de 1966.—El Alcalde, José Fernández Ocaña.
(G. C.—1.872) (O.—64.384)

VILLACONEJOS

Están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, la Cuenta general del Presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares de dicho Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1965.

Villaconejos, a 31 de marzo de 1966.—
El Alcalde.
(G. C.—1.873) (O.—64.385)

TORRELAGUNA

Para que durante el plazo de quince días, y ocho más, se puedan formular reclamaciones, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Cuenta general del Presupuesto ordinario del año 1965, la Cuenta de Administración del Patrimonio del mismo año y la Cuenta de Valores Auxiliares del Presupuesto, de igual período.

Torrelaguna, a 1.º de abril de 1966.—El Alcalde, Florencio Cid Rodríguez. (G. C.—1.874) (O.—64.386)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril de 1966, aprobó inicialmente por unanimidad el "Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional Costa de Madrid-Virgen de la Nueva", cuyo Plan de Promoción Turística se aprobó por Orden Ministerial de 26 de febrero de 1966.

Dicho plan, integrado por los documentos y planos a que se refiere el artículo 12-2 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, en relación con el artículo 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956, estará expuesto al público durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Corporación.

Durante el indicado plazo podrán presentarse reclamaciones y observaciones sobre el contenido del Plan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Valdeiglesias, a cinco de abril de 1966.—El Alcalde, Segundo Rodríguez. (G. C.—1.927) (O.—64.413)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

EDICTO

Don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo número 1, con el número 532 de 1964, en reclamación de ejecución de conciliación sindical, a instancia de Luis Salinero Atienza y otros, contra la Empresa "Sotero Ruiz y E. C. A. T. S. A.", he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y con rebaja, por ser segunda subasta, del 25 por 100 de la tasación, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en el domicilio de la empresa demandada "Sotero Ruiz y E. C. A. T. S. A.", en la calle Rufino González, números 44 y 46, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle General Martínez Campos, número 27, piso bajo, el día 26 de abril próximo y hora de las doce treinta de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo de la subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del precio fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una fresadora universal, marca "Correa", B. C. 200, con motor acoplado de 3 HP, 75.000 pesetas.

Una fresadora universal, modelo 1.100, con motor acoplado de 3 HP., 50.000 pesetas.

Total, 125.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 1966.—El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Hernández San Román. (C.—28.091)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, en los autos seguidos a instancia de Isabel Fernández López, contra la "Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial", con el núm. 190/1966, se cita por medio del presente al representante le-

gal de la citada Sociedad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en General Martínez Campos, 27, el día 22 de abril próximo, a las once quince de su mañana, para celebrar acto de conciliación y en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte, parándole por tanto el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio público de costumbre, a fin de que sirva de citación en forma al representante legal de la empresa "Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial", expido el presente que firmo en Madrid, a 15 de marzo de 1966.—El Secretario (Firmado). (B.—821)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid y su provincia, en expediente número 114 de 1966, a instancia de José Téllez Cañaveras, contra Armando Bernardino Ureña —bar "Rumbo"—, sobre ejecución conciliación, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Un aparato televisor, marca "Philips", de 21 pulgadas, con su elevador reductor, tasado en 10.000 pesetas.

Un aparato de radio, marca "Askar", de cinco válvulas, tasado en 500 pesetas.

Una cafetera exprés de dos portas, marca "Solenry", tasada en 20.000 pesetas.

Una caja registradora, marca "Riv", tasada en 8.000 pesetas.

Lo que hace un total de 38.500 pesetas.

La subasta se celebrará el día 21 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en la calle del General Martínez Campos, 27, y se previene: Que el tipo de subasta será el precio de tasación, con rebaja del 25 por 100, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, de la indicada cantidad, y que los bienes embargados se hallan en concepto de depósito en poder del propietario del bar "Rumbo" don Armando Bernardino Ureña, calle de Chile, 17.

Madrid, 1 de abril de 1966.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Fernando Magro Valdivielso. (C.—28.093)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia de "Auto Herramientas, S. L.", contra don Fermín Vicario Murga, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por primera vez, a pública subasta, los bienes que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público, haciéndose presente:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente,

en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

Una máquina lijadora de banda, con motor eléctrico acoplado de dos HP, marca "Culmen". Tasada en ocho mil pesetas.

Un equipo de pintura, "Volum Air", portátil, de 110 vatios, de la casa "Culmen". Tasado en cuatro mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado - Juez, Rafael Gimeno Gamarra. (A.—42.524)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de instrucción número ocho de los de Madrid.

Por el presente, que se expide en virtud de lo ordenado por la Superioridad, en el ramo de responsabilidad civil subsidiaria del sumario instruido por este Juzgado con el número 144 de 1962, dirigida contra "Mosaicos Perales, S. R. C.", se anuncia la venta en tercera y pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, de los bienes reembargados como de la propiedad de dicha sociedad y que son los siguientes:

Una máquina hidráulica, marca "Simón", cuatro columnas.

Dos máquinas hidráulicas, marca "Puente", dos columnas.

Cinco máquinas hidráulicas, marca "Puente", dos columnas.

Una máquina manual de urillo, sin marca.

Un compresor de cuatro bombas, marca "Simón", con instalación adecuada, para transmitir a las máquinas citadas, con freno hidráulico necesario.

Un motor eléctrico compresor, marca "A. E. S. A.", de tres HP.

Un motor gasolina, marca "C. I. P. S. A.", núm. 3.111.

Una máquina taladradora.

Una máquina cepilladora, marca "E. I. S. A."

Un motor eléctrico, núm. 101.489, de uno y medio HP.

Dos tornillos mecánicos, grandes, con banco.

Una piedra esmeril.

Un camión, matrícula M-33.833, motor "Barreiros", seis cilindros, 26 HP, número E. B. 623-360 M2, bastidor número 319-150.

Dos gatos mecánicos.

Dos gatos hidráulicos.

Un juego de triángulos.

Una llave inglesa, grande.

Una llave inglesa, mediana.

Medio juego de llaves fijas.

Dos desmontables.

Una caja fuerte.

Una máquina escribir, marca "Royal", X-762.307.

Un bureau.

Dos sillas de hierro.

Cinco sillas de madera.

Una mesita para máquina de escribir.

Un armario empotrado.

Una lámpara de pantalla.

Una lámpara con globo.

Una estufa eléctrica.

Un cierre metálico de la puerta de entrada.

Seis metros cúbicos de arena de mina.

Tres metros cúbicos de arena de río.

Mosaico blanco biselado, de 20 por 20, 325,12 metros cuadrados.

Mosaico gris, 20 por 20, 45,44 metros cuadrados.

Mosaico crema, 20 por 20, 16,80 metros cuadrados.

Mosaico cuero, 20 por 20, 45 metros cuadrados.

Mosaico negro, 20 por 20, 64,92 metros cuadrados.

Mosaico damas, 20 por 20, 4,88 metros cuadrados.

Mosaico despicado, 20 por 20, 25 metros cuadrados.

Mosaico jaspe negro, 25 por 25, 119,30 metros cuadrados.

Mosaico jaspe gris, 25 por 25, 126,30 metros cuadrados.

Mosaico jaspe rojo, 25 por 25, 127,50 metros cuadrados.

Mosaico siena liso, 25 por 25, 850,50 metros cuadrados.

Mosaico amarillo biselado, 25 por 25, 45,75 metros cuadrados.

Mosaico gris biselado, 25 por 25, 17,50 metros cuadrados.

Mosaico jaspe dama, 20 por 20, 7,50 metros cuadrados.

Mosaico puntos, 20 por 20, 39,04 metros cuadrados.

Mosaico hueso, 20 por 20, 13,28 metros cuadrados.

Mosaico madera, 30 por 30, 15,45 metros cuadrados.

Rodapié jaspe madera, 7 por 25, 22,50 metros lineales.

Rodapié jaspe rojo, 7 por 25, 134 metros lineales.

Rodapié jaspe verde, 7 por 25, 59,50 metros lineales.

Rodapié jaspe gris, 7 por 25, 86,50 metros lineales.

Rodapié jaspe negro, 7 por 25, 120 metros lineales.

Rodapié jaspe cuero, 7 por 25, 134 metros lineales.

Rodapié siena, 7 por 25, 1.279 metros lineales.

Rodapié amarillo, 7 por 25, 28,25 metros lineales.

Rodapié cuero liso, 7 por 25, 418,80 metros lineales.

Rodapié crema liso, 10 por 20, 1.135,20 metros lineales.

Mosaico jaspe verde, 30 por 30, 20,62 metros cuadrados.

Mosaico jaspe cuero, 30 por 30, 40,05 metros cuadrados.

Cartobones, 15 por 15, 33,33 metros cuadrados.

Loseta, 15 por 15, 700 metros cuadrados.

Colores

Cuero, 75 kilogramos.

Amarillo, 18 kilogramos.

Negro, tres kilogramos.

Rojo, 50 kilogramos.

Ocre, 100 kilogramos.

36 sacos de cemento de Henares.

Una consola con espejo.

Un armario de dos cuerpos.

Un comedor, compuesto de mesa redonda, aparador de dos cuerpos, trinchero de dos cuerpos, seis sillas de madera de roble y estilo renacimiento, una lámpara de cinco luces, en latón, y un reloj de pared, de caja rectangular.

Un bureau con cuatro cajones y persiana.

Un espejo con marco de 40 por 50 centímetros.

Una lámpara de bronce, con cinco brazos.

Un armario de dos cuerpos, con luna en uno de ellos.

Una coqueta comodín.

Un armario de cocina, con dos cajones y cuatro puertas.

Una mesa rectangular, de madera corriente.

Un aparador de dos cuerpos.

Un trinchero con dos puertas y dos cajones.

Una mesita de centro, redonda.

Una lámpara metálica, de cinco brazos.

Cuatro sillas de madera.

Un perchero.

Un armario ropero, de dos cuerpos.

Una lámpara de cristal, con tres brazos.

Una mesa de cocina, con tapa de mármol.

Un armario de cocina.

Para el acto del remate se ha señalado la Sala audiencia de este Juzgado y el día 31 de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar cuando menos, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la suma de 215.880,83 pesetas, que sirvió de tipo a la segunda.

Que el remate podrá hacerse a cargo de ceder a un tercero.

Y que los gravámenes y cargas anteriores, si las hubiere, las aceptan sin derecho

a reclamación alguna, ni destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1 de abril de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción, Luis Cabrerizo Botija.

(C.—28.102)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo que se tramita ante este Juzgado de primera instancia número once, sito en la calle del General Castaños, uno, a instancia de "Financiera Intercontinental, S. A.", contra don Hermenegildo Muñoz Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En Madrid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Sixto López López, Magistrado-Juez de primera instancia número once de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, la entidad "Financiera Intercontinental, S. A.", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, y defendida por el Letrado don Carlos Fernández Arias, y de otra, como demandado, don Hermenegildo Muñoz Rodríguez, mayor de edad y vecino de esta capital, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebel- dia, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Hermenegildo Muñoz Rodríguez, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, la entidad "Financiera Intercontinental, S. A.", de la suma de cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley,

definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Sixto López. (Rubricado.)

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Hermenegildo Muñoz Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—42.528)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número doce de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanada del sumario que con el número 431-62, por lesiones, se siguió en este Juzgado contra José Muñoz Martos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la motocicleta, marca "Rondine", matrícula M-160.337, embargada a dicho procesado, que se encuentra depositada en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de mayo próximo, a las doce de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo del remate para esta segunda subasta es el de 9.000 pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

Tercera. Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Cuarta. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Que la referida motocicleta se encuentra depositada en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, donde podrá ser examinada.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Madrid, a 4 de abril

de 1966.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—28.101)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de la Entidad "Difusión Industrial y del Automóvil por el Crédito, Sociedad Anónima", contra don Carlos García y García, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de cuarenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasado, el automóvil, marca "Dauphine", matrícula M-365.388, que se encuentra en la ciudad de Torrelavega.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.527)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos eje-

cutivos seguidos por "Lusarreta y Larumbe, S. L.", representada por el Procurador don Federico Enríquez, contra don Pedro López de la Manzanera, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días y en dos lotes, los bienes embargados en este procedimiento, consistentes en:

Primer lote

Una máquina de lijar, marca "Tarle", con motor eléctrico, de 1/4 de HP, y cuatro bancos de carpintero, de 1,60 metros de largo.

Segundo lote

Los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a carpintería, sito en la calle de Nicolás Morales, número catorce, de esta capital, en Carabanchel Bajo, que se compone de un edificio de una sola planta, y que con más extensión se describe en el informe pericial unido a los autos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para esta primera subasta, respecto del primer lote, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas y del segundo la suma de cincuenta mil pesetas, en que respectivamente han sido valorados pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresados tipos.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de los mencionados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes muebles del primer lote se hallan depositados en poder del propio deudor señor López de la Manzanera, en el local de la calle Nicolás Morales, número catorce, carpintería.

Que en cuanto a los derechos de traspaso el remate no se aprobará hasta que transcurran los treinta días marcados por la ley de Arrendamientos Urbanos para que el propietario del inmueble pueda ejercitar sus derechos.

Que el rematante contrae el compromiso de no enajenar su derecho hasta pasa-

CLASES PASIVAS

823. Asignar al Ujier del Cuerpo de Subalternos, don Angel Cuenca Romero, jubilado voluntario en sesión de 31 de agosto de 1965, la pensión de 52.196,71 pesetas anuales, con efectos desde el día 1 de septiembre de 1965, siguiente al en que se jubiló; dicho haber pasivo es equivalente al 94 por 100 de su sueldo regulador, formado por los siguientes conceptos: 15.750 pesetas de sueldo base; 26.145,26 pesetas de siete quinquenios del 15 por 100; 2.527,48 pesetas de 734 días de parte proporcional del quinquenio de próximo vencimiento, y 11.105,78 pesetas de cuatro pagas extraordinarias.

824. Asignar a la Enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Eusebia Sanz Espina, jubilada voluntaria en sesión de 31 de agosto de 1965, la pensión de 46.284 pesetas anuales, con efectos desde el día 1 de septiembre de 1965, siguiente al en que se jubiló; dicho haber pasivo es equivalente al 86 por 100 de su sueldo regulador, formado por los siguientes conceptos: 17.000 pesetas de sueldo base; 22.322 pesetas de seis quinquenios del 15 por 100; 3.732,89 pesetas de 1.155 días de parte proporcional del quinquenio de próximo vencimiento, y 10.763,72 pesetas de cuatro pagas extraordinarias.

825. Rectificar el importe del haber pasivo de 37.645,66 pesetas anuales, asignadas a la Auxiliar preparadora del Laboratorio Central de la Beneficencia Provincial, doña Mercedes Mondelo Otero, en sesión de 27 de junio de 1963, fijándole ahora, en cumplimiento de la sentencia de lo Contencioso-Administrativo de 18 de mayo de 1965, una pensión de 46.898,96 pesetas anuales, con efectos desde el día 1 de junio de 1963, siguiente al en que se jubiló; dicho haber pasivo es equivalente al 86 por 100 del sueldo regulador, formado por los siguientes conceptos: 17.000 pesetas de sueldo base; 22.322 pesetas de seis quinquenios del 15 por 100; 4.304,95 pesetas de 1.332 días de parte proporcional del quinquenio de próximo vencimiento, y 10.906,73 pesetas de cuatro pagas extraordinarias.

826. Rectificar el importe del haber pasivo de 37.645,66 pesetas anuales, asignadas a la Enfermera de la Beneficencia Provincial, doña Carmen Esbrí Vidal, en sesión de 27 de junio de 1963, fijándole ahora, en cumplimiento de la sentencia de lo Contencioso-Administrativo de 18 de mayo de 1965, una pensión de 48.551,34 pesetas anuales, con efectos desde el

tecimiento de agua a la localidad, declarando de abono su importe con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1965-66, y debiendo de justificar el Ayuntamiento la inversión de dicha cantidad de manera adecuada.

811. Conceder al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes una subvención de 300.000 pesetas para servicios higiénicos y sanitarios en la localidad, declarando de abono su importe con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1965-66, cuya inversión se justificará mediante certificaciones expedidas por el técnico director de la obra.

812. Conceder al Ayuntamiento de La Serna del Monte una subvención de 160.000 pesetas para obras de ampliación y reforma del alumbrado público en la localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100 en concepto de aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 6.º del Plan Bienal 1963-64; declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, justificándose por el Ayuntamiento la inversión de la subvención citada mediante certificación expedida por el técnico director de la obra.

813. Conceder al Ayuntamiento de Serrada de la Fuente una subvención de 23.000 pesetas para obras sanitarias e higiénicas en la localidad, declarando de abono su importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, y debiendo justificar el Ayuntamiento la inversión de la referida cantidad de manera adecuada.

814. Conceder al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés una subvención de 300.000 pesetas para la realización de obras de renovación del alumbrado público en la localidad, declarando de abono su importe con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1965-66, debiendo justificar el Ayuntamiento la inversión de la citada subvención mediante certificaciones de obra expedidas por el técnico director de la misma.

815. Conceder al Ayuntamiento de Zarzalejo una subvención de 45.000 pesetas para la construcción de un Cementerio en el barrio de la estación de aquella localidad, de cuya cantidad deberá descontarse el 10 por 100 en concepto de aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 6.º del Plan Bienal 1963-64, declarando de abono su

do el término marcado por dicha Ley, así como a destinar el local, durante el mismo tiempo por lo menos, al negocio de la misma clase que viene ejerciendo el arrendatario, conforme a los artículos treinta y dos y treinta y tres de la citada Ley.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.530)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro y encargado de este del número veinte, en virtud de prórroga de jurisdicción de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de "Navarro e Hijos, S. R. C.", representada por el Procurador señor Fernández Rubio Martínez, contra la Entidad Mercantil "T. Y. E. S. A.", sobre pago de cantidad, se anuncia por primera vez, la venta en pública subasta, de los bienes embargados siguientes:

Cuatro aparatos televisores, marca "Sharp", de diecinueve pulgadas cada uno de ellos, señalados con los números ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete, inclusivos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día cuatro de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta mil pesetas, en que han sido valorados parcialmente dichos televisores, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los referidos televisores se encuentran depositados en poder de don José María Pérez Fernández, representante legal de "T. Y. E. S. A.", domiciliada en Joaquín María López, veinticinco.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Faustino Mollinedo. — El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—42.531)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por "Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A.", representada por el Procurador don Francisco Javier Oliva y Escribano, contra don José Vera Alemán, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en el paseo de la Florida, número cuarenta y nueve, dedicado a cafetería, denominado "Miraflor".

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día cuatro de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de ochenta mil pesetas, en que han sido tasados tales bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

El remate quedará en suspenso en cuanto a su aprobación hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo; advirtiéndose asimismo al rematante la obligación que contrae de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.526)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número ocho, de los de esta capital, en el expediente de apremio número 610/65, para la exacción de una multa de 1.050 pesetas, más costas del Juzgado, impuesta por la Jefatura Provincial del Tráfico de Toledo, a José María Anchisi Meseguer, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los siguientes bienes muebles de la propiedad del sancionado:

Una máquina sumadora, marca "Hispano Olivetti", sin número visible, en perfecto estado de funcionamiento.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 13 de mayo próximo y su hora de las doce y media, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma habrán de depositar, sobre la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el 10 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los bienes se hallan depositados en poder de Jesús Moya Escribano, en el paseo del

Molino, cinco, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a uno de abril de 1966.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(C.—28.103)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez de esta Villa,

Hace saber: Que en el proceso de cognición registrado con el número sesenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco y que fué promovido por el Procurador don Luis Santías y Viada, en nombre de don Luis Cavanna Ros, contra don Angel Carballo Costea, que falleció el día veinte de febrero último, sobre resolución de contrato del piso tercero número cuatro de la finca número dieciséis de la calle de San Emilio, antes Calvo Sotelo, en proveído de esta fecha, de conformidad con la petición de la parte actora, a la vista del fallecimiento de dicho demandado, ocurrido con posterioridad a la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número diez con fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis, y que tiene el carácter de firme, por la que se declara resuelto el contrato de arrendamiento mencionado, se ha acordado citar a los ignorados herederos del mencionado don Angel Carballo Costea a fin de que en el plazo de cinco días se personen en dichos autos, si lo estiman conveniente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que tenga lugar la citación que se acuerda de los ignorados herederos de don Angel Carballo Costea, con el objeto expresado, libro el presente en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, A. Trillo Noval.—El Juez municipal, Mariano Sanchís Jiménez de Rada.

(A.—42.523)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36

importe con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar el Ayuntamiento la inversión de esta subvención de manera adecuada.

816. Acceder a la petición formulada por don Antonio Urrutia Ramírez, Apoderado de la Empresa «Imes, S. A.», solicitando el pago de la cantidad de 28.342,70 pesetas, que tuvo que satisfacer la citada Empresa en concepto de honorarios, derechos y gastos judiciales por el interdicto, que se le promovió como adjudicataria de las obras de abastecimiento de aguas a San Fernando de Henares y Coslada; y, en su virtud, declarar de abono a favor de dicha Empresa la suma reclamada, la cual se satisfará de la siguiente forma: 15.000 pesetas, con cargo a la cantidad de 59.201,98 pesetas autorizada al Servicio de Vías y Obras de esta Corporación por acuerdo del Pleno de 22 de febrero de 1962, y las restantes 13.342,70 pesetas con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1965-66.

817. Habilitar un crédito con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1965-66, por importe de 13.000.000 de pesetas, a favor «Junta de Abastecimiento de Aguas a los pueblos de la Sierra de Guadarrama», para colaborar con el Estado (Ministerio de Obras Públicas) a la ejecución de las obras que realiza dicha Junta, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 26 de diciembre de 1963; crédito que en su día será reintegrado al citado Presupuesto del extraordinario que para sufragar dichas obras fué aprobado por esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio del corriente año.

818. Autorizar, con cargo al capítulo II, artículo único, partida 1 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, un crédito por importe de pesetas 100.000, para atender a los gastos de material de oficina, locomoción, franqueo postal, etc., de la Sección de Cooperación Provincial.

819. Autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar los gastos correspondientes a delineación que se produzcan con motivo de la redacción de proyectos para la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial, así como para abonarlos hasta un importe máximo de pesetas 69.750, que se satisfarán con cargo a la partida 2 del Presupuesto especial de Cooperación 1963-64, debiendo justificar dichos gastos a través de la Comisión de Cooperación.

Gobierno Interior

820. Declarar de abono, a favor del señor Habilitado del Gobierno Civil de esta provincia, la cantidad de 2.746 pesetas, suplidas por el mismo para el pago de diversos utensilios adquiridos para la vivienda del excelentísimo señor Gobernador civil, cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida núm. 370 del vigente Presupuesto de Gastos.

Hacienda y Economía

IMPOSICION PROVINCIAL

821. Devolver, a la vista de lo actuado en este expediente, cumplidos los trámites señalados en los artículos 250 y 251 del Reglamento de Haciendas Locales, la cantidad de 20.412,50 pesetas, correspondientes al año 1962, a favor de don Luis Ruiz Marín, propietario de «Talleres Emida», con cargo al concepto presupuestario que la Intervención de Fondos indica en su preceptivo informe, las cuales fueron ingresadas indebidamente en concepto de Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, ya que tratándose de actividad agremiada, se hallaba incluido dicho contribuyente, a efectos del pago del referido Arbitrio, en el reparto efectuado por el Gremio Fiscal de la Industria Siderometalúrgica en el referido año 1962.

822. Devolver, a la vista de lo actuado en este expediente, cumplidos los trámites señalados en los artículos 250 y 251 del Reglamento de Haciendas Locales, la cantidad de 1.386 pesetas, en concepto de Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, correspondientes a los años 1958 y 1959, a favor de don Julián López Rodríguez, con cargo al concepto presupuestario que la Intervención de Fondos indica en su preceptivo informe, cuya devolución viene determinada por el acuerdo de esta Corporación de 31 de mayo de 1964, que declaró la exención de dicho contribuyente respecto al pago del referido Arbitrio. Desestimando la petición del reclamante en cuanto a la devolución de las cantidades ingresadas en los años 1955, 1956 y 1957, por cuanto habiendo transcurrido en la fecha de la reclamación más de cinco años desde que dichas cuotas fueron devengadas, procede declarar la prescripción de las mismas.